Anexo 8
Informe sobre el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales
Establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal

A la Tesorería del Distrito Federal

Declaro bajo protesta de decir verdad, que emito el presente informe con lo dispuesto en los artículos 64, 66, 67 y 68 del Código fiscal del Distrito Federal y las Reglas de Carácter General correspondientes, emitidas por la Secretaria de Finanzas, con el objeto de expresar una opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA , en materia de Impuesto Predial, Impuesto sobre Nominas, Derechos por el Suministro de Agua, por el periodo correspondiente del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2016, de acuerdo al análisis detallado que se encuentra en los anexos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7.

Revisé que las bases, tasas, tarifas y cuotas utilizadas por el contribuyente para la determinación y pago de las contribuciones a su cargo, materia de este dictamen, se apegaran a las disposiciones fiscales aplicables, resultando como se observa en el Anexo 7, lo siguiente:

En relación a los Derechos por el Suministro de Agua, cabe señalar que se pagaron de acuerdo a los determinados por parte de la autoridad, así mismo la entidad no tiene algunas boletas bimestrales, como se menciona en las observaciones de cada cuenta; sin embargo en la consulta de adeudos en la página de internet del Sistema de Aguas de la Ciudad de México no existen pagos vencidos por el ejercicio 2016, con excepción del 4° bimestre de la Cuenta No. 17-47-742-332-01-000-1, que a pesar que al consultar en la página de internet del Sistema de Aguas de la Ciudad de México menciona un adeudo de del 4° bimestre de 2016 por un derecho de $47,374.00, es importante comentar que el CONALEP pago en forma oportuna el derecho el día 24 de octubre de 2016 a través del Sistema Compensación de Adeudos de las Dependencias y Entidades del Sector Público Federal; sin embargo, la persona que recibió el pago manifestó en el recibo que se pagó el 2° bimestre en lugar del 4°, por tal situación existen dos pagos del 2° bimestre, QUEDANDO UN SALDO A FAVOR EN ÉSTE PERIODO POR LOS $47,374.00 y en sistema aparece el adeudo del 4° bimestre. Ésta situación se ha solicitado modificar a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, lo cual a la fecha sigue pendiente de corregirse.

Respecto a la toma de agua no. 22-53-211-985-01-000-1, la boleta de agua emitida por el 6° bimestre menciona que el cargo por el consumo bimestral es por $3,898.00 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA); sin embargo, el 24 de enero de 2017 se le cobro un monto de $22,060.00 más el IVA, por lo que hay inconsistencia en dicho pago por un monto a favor del CONALEP por $18,162.00 más el IVA, así mismo, de la toma de Agua no. 23-26-948-778-01-000-1, la boleta de agua emitida por el 6° bimestre menciona que el cargo por el consumo bimestral es por $52,907.00 más el IVA; sin embargo, el 24 de enero de 2017 se le cobro un monto de $53,493.00 más el IVA, por lo que hay inconsistencia en dicho pago por un monto a favor del CONALEP por $586.00 más el IVA.

Respeto al Impuesto sobre Nóminas existen diferencias a favor por la cantidad de $ 38,922.00 debido a una determinación errónea en la base gravable, toda vez que se incluyeron prestaciones de previsión social.

Verifiqué el cálculo y entero de las contribuciones señaladas en los anexos 2.3 y 3.4 habiéndome cerciorado que existen declaraciones complementarias las cuales son listadas en el anexo 2.4.

Durante el período que comprendió el dictamen, el contribuyente no ha obtenido a la fecha de entrega del mismo, estímulos o subsidios fiscales.

Revisé la documentación relativa a nóminas, clasificación de percepciones, cálculos, pagos número de trabajadores y demás relacionada al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente materia de este dictamen. Mi examen comprendió la razonabilidad por los conceptos erogados por la prestación de servicios personales subordinados declarados por el contribuyente en los términos de las disposiciones fiscales y de las Reglas de Carácter General correspondientes.

Revisé la documentación relativa a boletas por los Derechos por el Suministro de Agua, pagos efectuados y demás relacionada al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente materia de este dictamen. Mi examen comprendió la razonabilidad de los consumos de agua registrados y declarados por el contribuyente en los términos de las disposiciones fiscales y de las Reglas de Carácter General correspondientes.

Verifiqué el correcto funcionamiento del medidor autorizado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Respecto al impuesto predial la entidad cuenta con 11 inmuebles propios debidamente acreditados mediante escrituras correspondientes, por lo cual dichos inmuebles son considerados como bienes del dominio público de la Federación. Asimismo, el CONALEP reconoce tener 18 inmuebles que son propiedad del Gobierno del D.F., los cuales fueron transferidos mediante el instrumento jurídico denominado Permiso administrativo temporal revocable a título gratuito, para usar y aprovechar bienes del dominio público del D.F. que otorga el Gobierno local por conductos de la Oficialía Mayor, documento que no transmite la propiedad del bien, sólo se destina al uso y servicio del CONALEP, por lo que no se otorga derechos sobre ellos; dada su naturaleza jurídica son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio. Estos inmuebles no están obligados al pago del Impuesto Predial que de acuerdo al artículo 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales y al artículo 133 fracción I y III del C.F.D.F.

Mediante oficio SF/PFDF/SRAA/SRAIL/15/5971 emitido el 9 de junio de 2015 y entregado al CONALEP el 29 de junio de 2015 el Subprocurador de Recursos Administrativos y Autorizaciones dependientes de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, reconoce que los inmuebles propiedad del CONALEP que se encuentran establecidos dentro de la Ciudad de México, se encuentran exentos del pago del Impuesto Predial, por lo que gozaran de éste beneficio, todos aquellos inmuebles respecto de los cuales el CONALEP acredite su propiedad y se encuentren destinados al fin para el que se crearon, esto es, para contribuir al desarrollo Nacional mediante la preparación del personal profesional calificado a nivel post-secundaria que mande el sistema productivo del país. Adicionalmente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del D.F. en la Primera Sala Ordinaria el 31 de agosto de 2015 emitió la resolución en la que notifica que el Subprocurador de Recursos Administrativos y Autorizaciones dependientes de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México dio cumplimiento a lo ordenado por dicho Tribunal.

Para el ejercicio 2016, no se declararON los valores catastrales de conformidad con lo señalado en el artículo 126 párrafo segundo y tercero y 127 de la normatividad mencionada.

En mi opinión, las obligaciones fiscales a cargo del COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, relacionadas con el IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA E IMPUESTO SOBRE NÓMINAS establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal, correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, fueron debidamente cumplidas, según análisis que obra en los anexos del dictamen.

Opinión: Limpia

ATENTAMENTE

C.P. JUANA CASTELLANOS RIEGO
No. de Registro Asignado: D-47/2001-1419

Ciudad de México, a 31 de Mayo de 2017